

febrero de 1988, incluye diversos programas, nacionales y sectoriales, de investigación científica y desarrollo tecnológico.

Entre ellos se encuentra el Programa Sectorial de Promoción General del Conocimiento, cuya gestión y financiación ha sido encomendada a la Dirección General de Investigación Científica y Técnica.

Su correcta ejecución requiere la existencia de procedimientos adecuados para promover el intercambio de información y la difusión de los conocimientos más avanzados en los ámbitos propios del Programa: La investigación básica en humanidades, ciencias sociales, medicina, ciencias exactas y naturales, y la investigación tecnológica en las temáticas no contempladas en los Programas Nacionales del Plan Nacional de Investigación Científica y Desarrollo Tecnológico.

En consecuencia, por la presente Resolución se convoca la presentación de solicitudes de subvención para contribuir a la organización de reuniones científicas, congresos y seminarios de los ámbitos mencionados a ser celebrados en España.

Las condiciones específicas de esta convocatoria constan en el anexo I.

Madrid, 13 de marzo de 1989.—El Secretario de Estado, Juan Manuel Rojo Alaminos.

Ilmo. Sr. Director general de Investigación Científica y Técnica.

ANEXO

Organización de reuniones científicas, congresos y seminarios en España

1. Objetivos

1.1 Se trata de promover el intercambio de información y la difusión de las ideas y conocimientos científicos más avanzados mediante la concesión de ayudas para contribuir a la organización de reuniones de carácter científico, en especial, congresos y seminarios que se celebren o impartan en España.

1.2 En particular, se desea potenciar la asistencia y participación en ellos de becarios y jóvenes investigadores, así como contribuir a la calidad científica y éxito de los encuentros favoreciendo la participación de Profesores, investigadores y conferenciantes nacionales y extranjeros de prestigio reconocido.

2. Ambito de aplicación

2.1 La organización de las reuniones científicas, congresos y seminarios, nacionales o internacionales, objeto de la presente convocatoria recaerá sobre la comunidad científica española, con la colaboración de la internacional, en su caso, y con el soporte de las Instituciones con personalidad jurídica propia a las que pertenezcan los organizadores o de otras de la misma naturaleza que actúen subsidiariamente.

2.2 La financiación del evento deberá realizarse mediante cuotas de inscripción de los asistentes y aportaciones de diversas Instituciones o Empresas. A estas contribuciones se añadirán las de las solicitudes presentadas a esta convocatoria que, en virtud de su interés científico u oportunidad, recomiende el Comité de Selección.

2.3 Las cantidades concedidas con cargo a las solicitudes de la presente convocatoria podrán dedicarse a los gastos asociados al evento que los organizadores estimen oportunos, con exclusión de los gastos sociales.

2.4 Las solicitudes deberán referirse a eventos que se celebren en un plazo máximo de quince meses, desde la fecha de presentación de las mismas.

2.5 A petición de la Dirección General de Investigación Científica y Técnica, y previa conformidad del Secretario general del Plan Nacional de Investigación Científica y Desarrollo Tecnológico, podrán ser transferidos para su consideración como acciones especiales de los Programas Nacionales las solicitudes cuya temática sea acorde con el contenido de los mismos (convocatoria por Resolución de 7 de febrero de 1989, «Boletín Oficial del Estado» del 14, de la Comisión Interministerial de Ciencia y Tecnología, anexo II).

3. Solicitantes

3.1 Podrán presentar solicitudes todas aquellas personas con acreditada capacidad investigadora que estén encuadradas en:

a) Centros, Institutos, Departamentos, Secciones u otras unidades de investigación integradas en una Universidad u Organismo público de investigación dependiente de la Administración Central o de las Comunidades Autónomas.

b) Otros Centros de investigación públicos o privados siempre que carezcan de finalidad lucrativa.

4. Formalización de las solicitudes

4.1 Las solicitudes serán presentadas a través del Organismo con personalidad jurídica propia que se responsabilice de la organización del evento, con el visto bueno de su representante legal.

4.2 Las solicitudes deberán ser remitidas, por duplicado, al Director General de Investigación Científica y Técnica (calle Serrano, 150, 28006 Madrid), mediante el impreso normalizado número 9.

4.3 El citado impreso normalizado y la correspondiente tarjeta de acuse de recibo podrán solicitarse a la Dirección General de Investigación Científica y Técnica (calle Serrano, 150, 28006 Madrid).

4.4 El plazo de presentación de las solicitudes estará abierto hasta el 31 de diciembre de 1989, a partir del día siguiente al de la publicación de la presente Resolución en el «Boletín Oficial del Estado».

5. Evaluación y resolución

5.1 A medida que se vayan recibiendo las solicitudes serán evaluadas en sus aspectos científicos, técnicos y económicos.

5.2 Aparte del interés u oportunidad del evento, se considerarán méritos relevantes el cumplimiento del apartado 1.2 de esta convocatoria, así como el realismo y moderación del presupuesto de organización.

5.3 Con posterioridad a la evaluación, un Comité de Selección propuesto por la Dirección General de Investigación Científica y Técnica elevará semestralmente a ésta sus propuestas.

5.4 El incumplimiento de alguna de las bases de la convocatoria, así como la ocultación de datos, su alteración o cualquier manipulación de la información solicitada será causa de desestimación de la solicitud.

6. Cuantía y naturaleza de las subvenciones

6.1 Salvo casos excepcionales, debidamente justificados, las subvenciones solicitadas tendrán un límite de 1.000.000 de pesetas y de 500.000 pesetas para los eventos de carácter internacional y nacional, respectivamente. En ningún caso lo solicitado podrá exceder de un tercio del presupuesto de organización del evento.

6.2 Las subvenciones concedidas serán objeto de un único libramiento para su incorporación al presupuesto del Organismo con personalidad jurídica propia responsable de la organización del evento. La inversión se realizará conforme a las normas generales que, en su caso, regulen los gastos de dicho Organismo y de acuerdo con las directrices de la Secretaría de Estado de Universidades e Investigación.

7. Aceptación y seguimiento

7.1 La aceptación por parte del Organismo adjudicatario de la subvención implica la de las facultades que la legislación vigente concede a la Entidad financiadora en materia de seguimiento de las subvenciones concedidas y de los trabajos realizados con ellas.

7.2 En aquellos casos que lo estime conveniente, la Dirección General de Investigación Científica y Técnica podrá recabar la presentación de la información complementaria que considere oportuna o delegar en una persona o personas las acciones necesarias a efectos del seguimiento de las subvenciones concedidas.

De las decisiones que se deriven de este seguimiento se mantendrá debidamente informados a los representantes legales de las Entidades responsables.

En el caso de Centros de Investigación privados, además de los mecanismos de seguimiento habituales, se podrá realizar una auditoría sobre la subvención concedida.

Caso de demostrarse a través de este seguimiento la inadecuación del gasto realizado al propuesto o de incurrir alguna de las circunstancias señaladas en 5.4, se podrán proponer las acciones legales que pudieran corresponder conforme a la legislación vigente.

7.3 Los Organismos adjudicatarios se comprometen a enviar a la Dirección General de Investigación Científica y Técnica dos ejemplares de las actas del congreso o reunión, en caso de que se publiquen, con objeto de que España pueda participar en el proyecto «System of Information on Grey Literature in Europe» (SIGLE).

7720

RESOLUCION de 27 de marzo de 1989, de la Secretaría de Estado de Universidades e Investigación, por la que se convoca la presentación de solicitudes de subvención a publicaciones periódicas de investigación, de carácter científico, técnico o humanístico, con cargo al Programa Sectorial de Promoción General del Conocimiento.

Ilmo. Sr.: La Ley 13/1986, de 14 de abril, de Fomento y Coordinación General de la Investigación Científica y Técnica («Boletín Oficial del Estado» del 18), establece en su artículo segundo los objetivos de interés general del Plan Nacional de Investigación Científica y Desarrollo Tecnológico y destaca, en su artículo cuarto, el fomento de la investigación básica en los distintos campos del conocimiento, orientado al mantenimiento y promoción de equipos investigadores de calidad, tanto en la Universidad como en los demás Centros públicos de Investigación.

Con la finalidad de asegurar el cumplimiento de las previsiones del citado artículo cuarto, el Plan Nacional de Investigación Científica y Desarrollo Tecnológico, aprobado por Acuerdo del Consejo de Ministros de 19 de febrero de 1988, incluye el Programa Sectorial de

Promoción General del Conocimiento, gestionado por la Dirección General de Investigación Científica y Técnica.

La correcta ejecución y aprovechamiento del mencionado Programa, especialmente, y de los restantes Programas del Plan Nacional de Investigación Científica y Desarrollo Tecnológico, requiere de la existencia de publicaciones periódicas que permitan difundir, amplia y eficazmente, las investigaciones realizadas y los conocimientos científicos y tecnológicos generados.

Pretendiendo contribuir al fomento de la difusión de dichos resultados, esta Secretaría de Estado ha resuelto convocar la presentación de solicitudes de subvención a publicaciones periódicas de investigación de carácter científico, técnico o humanístico, conforme a las normas específicas del anexo.

Lo que comunico a V. I. para conocimiento de los interesados.

Madrid, 27 de marzo de 1989.—El Secretario de Estado, Juan M. Rojo Alaminos.

Ilmo. Sr. Director general de Investigación Científica y Técnica.

ANEXO

Subvenciones a publicaciones periódicas de investigación de carácter científico, técnico o humanístico

1. Objeto del programa

1.1 Las publicaciones periódicas constituyen el principal vehículo de difusión de los conocimientos producidos como resultado de la investigación, de comunicación entre investigadores y un importante medio de formación de especialistas, por lo que resulta esencial apoyar su desarrollo, su fortalecimiento y la mejora de su calidad.

Esta convocatoria trata de potenciar aquellas publicaciones periódicas de investigación, de carácter científico, técnico o humanístico, que por su alta calidad y prestigio internacional, actual o potencial, sean merecedoras de un apoyo económico que les permita aumentar el número de artículos originales, incrementar la calidad de los mismos, ajustarse a las normas internacionales de publicación y, en definitiva, competir con éxito intelectual en sus ámbitos respectivos.

2. Ambito de aplicación

2.1 Para que una publicación periódica de investigación de carácter científico, técnico o humanístico, pueda optar a una subvención deberá cumplir, como mínimo, las siguientes condiciones:

- Ser editada o co-editada por un Organismo o Institución Española.
- Estar en posesión del correspondiente ISSN.
- Que el número de artículos científicos o científico-técnicos originales publicados por año no sea inferior a doce.
- Disponer de un comité de redacción.
- Disponer de un sistema de evaluación de la calidad de los trabajos originales mediante censores.
- Disponer de normas de publicación para los autores en forma detallada y precisa.

2.2 Se excluyen explícitamente de esta convocatoria aquellas solicitudes que no reúnan los requisitos antes citados, así como aquellas encaminadas a la dotación de equipamiento (ordenadores, mobiliario, maquinaria, etc.), pago de personal fijo, edición de números extraordinarios y creación de nuevas publicaciones.

2.3 Un elevado porcentaje de publicidad puede ser motivo de denegación de la solicitud.

2.4 Las publicaciones objeto de la presente convocatoria deben tender a su autofinanciación mediante cuotas realistas de suscripción y otros apoyos por parte de Instituciones o Entidades que les sean afines, por lo que se valorarán muy especialmente los esfuerzos económicos y de otro tipo que la Entidad solicitante demuestre estar realizando para lograr la autofinanciación de la publicación. Las subvenciones no podrán ser solicitadas para financiar en su totalidad la publicación.

2.5 Se considerarán especialmente meritorias aquellas publicaciones cuyos artículos originales vayan acompañados de los correspondientes resúmenes en español e inglés, con el fin de facilitar su inclusión en los bancos de datos internacionales.

3. Solicitantes

3.1 Se podrán presentar solicitudes para aquellas publicaciones periódicas que, además de satisfacer los requisitos del apartado 2.1, sean editadas o co-editadas por:

- Centros, Institutos, Departamentos, Secciones u otras Entidades de investigación integradas en una Universidad u Organismo público de investigación, o privado, sin ánimo de lucro.
- Asociaciones de investigación y Sociedades científicas de carácter no lucrativo y sin fines comerciales.

4. Formalización de las solicitudes

4.1 Las solicitudes serán presentadas a través del Organismo español con personalidad jurídica propia que se responsabilice de la publicación, con el visto bueno de su representante legal.

4.2 Las solicitudes deberán dirigirse al Director general de Investigación Científica y Técnica (calle Serrano, 150, 28006 Madrid), mediante la presentación del impreso normalizado número 11, el cual deberá venir acompañado de los documentos indispensables que en el mismo se indican.

4.3 Los modelos de impresos normalizados antes citados podrán solicitarse a la Dirección General de Investigación Científica y Técnica (calle Serrano, 150, 28006 Madrid).

4.4 El plazo de presentación de las solicitudes será hasta el día 30 de julio de 1989, inclusive, a partir del día siguiente al de la publicación de la presente Resolución en el «Boletín Oficial del Estado».

5. Evaluación

5.1 Las solicitudes recibidas se evaluarán en sus aspectos de calidad científica, técnica o humanística y de cumplimiento de las normas internacionales para publicaciones científicas o técnicas preconizadas por UNESCO (PGI-79/WS/8), las cuales pueden ser solicitadas al Instituto de Información y Documentación en Ciencia y Tecnología del CSIC (calle Joaquín Costa, 22, 28006 Madrid).

5.2 Con posterioridad a la evaluación, un Comité de Selección propuesto por la Dirección General de Investigación Científica y Técnica elevará a ésta sus propuestas.

5.3 El incumplimiento de alguna de las bases de la convocatoria, así como la ocultación de datos, su alteración o cualquier manipulación de la información solicitada será causa de desestimación de la solicitud.

6. Cuantía y naturaleza de las subvenciones

6.1 Las subvenciones se concederán a los solicitantes por una sola vez, mediante libramiento único a los Organismos con personalidad jurídica en que aquellos estén integrados. La inversión se realizará conforme a las normas generales que en cada caso regulen los gastos de dichos Organismos y de acuerdo con las directrices de la Secretaría de Estado de Universidades e Investigación.

7. Aceptación y seguimiento

7.1 La aceptación por parte del Organismo adjudicatario de la subvención implica la de las facultades que la legislación vigente concede a la Entidad financiadora en materia de seguimiento de las subvenciones concedidas y de los trabajos realizados con ellas.

7.2 En aquellos casos que lo estime conveniente, la Dirección General de Investigación Científica y Técnica podrá recabar la presentación de la información complementaria que considere oportuna o delegar en una persona o personas las acciones necesarias a efectos del seguimiento de las subvenciones concedidas.

De las decisiones que se deriven de este seguimiento se mantendrá debidamente informados a los representantes legales de las Entidades responsables.

En el caso de Centros de Investigación privados, además de los mecanismos de seguimiento habituales, se podrá realizar una auditoría sobre la subvención concedida.

Caso de demostrarse a través de este seguimiento la inadecuación del gasto realizado al propósito o de incurrir alguna de las circunstancias señaladas en 5.3, se podrán proponer las acciones legales que pudieran corresponder conforme a la legislación vigente.

MINISTERIO DE INDUSTRIA Y ENERGIA

7721

ORDEN de 13 de marzo de 1989 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada por la Audiencia Territorial de Madrid, en el recurso contencioso-administrativo número 385/1985, promovido por don Jesús del Olmo Frias, contra desestimación presunta del recurso de alzada que se interpuso contra Resolución de la JEN de fecha 29 de marzo de 1984, sobre incompatibilidades.

En el recurso contencioso-administrativo número 385/1985, interpuesto por don Jesús del Olmo Frias, contra desestimación presunta del recurso de alzada que se interpuso contra Resolución de la Junta de Energía Nuclear de fecha 29 de marzo de 1984, sobre incompatibilidades se ha dictado con fecha 19 de julio de 1988, por la Audiencia Territorial de Madrid, sentencia cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que debemos desestimar y desestimamos el recurso interpuesto por don Jesús del Olmo Frias, contra la desestimación presunta, por silencio administrativo, por el Ministerio de Industria y Energía, del recurso de alzada deducido contra la Resolución de la